



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 557-2023-GRA/GGR

Huaraz, 28 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 2922-2023-GRA/GRAD/SGASG de fecha 13 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 501-2023-GRA/GRAJ de fecha 19 de setiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, mediante formato 02, con N° 339-2022-GRA/SGASG, de fecha 24 de noviembre de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Canal de Riego C.P. Cachipampa, en el Caserío de Jaihua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash," con CUI N° 2416720.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO INGENIERIA, de la Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Canal de Riego C.P. Cachipampa, en el Caserío de Jaihua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash," con CUI N° 2416720.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de marzo de 2023, el CONSORCIO INGENIERIA, solicita la obligación de perfeccionamiento de Contrato, otorgando el plazo de 5 días para la revisión de los documentos y la suscripción del contrato, tal como especifica la Ley.



Que, mediante Carta N° 101-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 01 de agosto de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Canal de Riego C.P. Cachipampa, en el Caserío de Jalhua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2416720.

Que, con Oficio N° 04-2023-CI, de fecha 03 de agosto de 2023, el CONSORCIO INGENIERIA, presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, con Informe N° 2922-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, informa al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la pérdida de Buena Pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, a razón de que el postor habría presentado para acreditar la experiencia del especialista en Hidrología, el certificado de trabajo otorgado a favor del Ingeniero Glynys Rossany León Acero, como especialista en Hidrología en el proyecto "Mejoramiento y ampliación del campo deportivo del Barrio El Carmen, en la localidad de Huari, Distrito de Huari Provincia de Huari, departamento de Ancash," del 13 de abril de 2020 al 12 de agosto de 2020, por un periodo de 120 días, y que según las Bases integradas de procedimiento de selección, Capítulo II: Requisitos de Calificación: B2: Experiencia del plantel profesional clave, menciona como experiencia mínima de 01 año, por lo que, en base a éste requisito exigido en las bases no estaría acreditada la experiencia del profesional clave propuesto, además en el Proyecto a la cual ha brindado sus servicios no es similar ni afines al objeto de la convocatoria, por lo que tampoco cumpliría con lo exigido en las Bases integradas del proceso de selección.

Que, en ese sentido el postor no habría cumplido con subsanar las observaciones para el perfeccionamiento del contrato, solicitada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, perdiendo automáticamente la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1.

Que, con Memorandum N° 2870-2023-GRA/GRAD, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Administración, solicita Opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la pérdida de la buena Pro del CONSORCIO INGENIERIA.

Que, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato señala en su numeral 141.1 que: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." Asimismo, en su numeral 141.2. establece que: "Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad."

Que, bajo estas consideraciones, se puede connotar que no habiéndose subsanado las observaciones por parte del CONSORCIO INGENIERIA, realizadas por el área usuaria de la Entidad, el Postor automáticamente habría perdido el otorgamiento de la Buena Pro, y tal como lo precisa el Numeral 141.3. del reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento



de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1," cabe precisar que no habiendo, más postores que calificaron en el presente proceso de selección y en aplicación de lo indicado en el numeral 141.8. del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." Por lo tanto, el presente proceso de selección se declarará Desierto.

Que, también se debe tener en cuenta, que cuando un Procedimiento de Selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Que, mediante Informe Legal 501-2023-GRA/GRAJ de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión sobre la procedencia de Declarar la Pérdida Automática de la Buena Pro, otorgada al Consorcio Ingeniería, para la firma del contrato del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del canal de riego C.P. Cachipampa, en el caserío de Jaihua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash";

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada al CONSORCIO INGENIERIA, para la firma del contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Canal de Riego C.P. Cachipampa, en el Caserío de Jaihua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash," con CUI N° 2416720.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 231-2022-GRA/CS-1, Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Canal de Riego C.P. Cachipampa, en el Caserío de Jaihua, del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash," con CUI N° 2416720, por no contarse con más ofertas en el orden de prelación.

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, procederá con el registro en el SEACE, de la Pérdida Automática de la Buena Pro, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

